



REPÚBLICA DEL ECUADOR
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

• • • **GACETA OFICIAL** • • •

Administración del señor
Ing. Francis Pavón Sanmartín,
Alcalde de Gualaquiza

Año: I
GUALAQUIZA,
Jueves 31 de julio de 2025

Nº: 005
17 páginas

Dra. Lucy Alba
SECRETARIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL

Calle 24 de mayo 8-60 y Cuenca
Teléfono: (593) 7 2780 108

ÍNDICE:

1. ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR
UN PROGRAMA DE BECAS PARA
ESTUDIANTES DEL CANTÓN
GUALAQUIZA OTORGADAS POR EL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
GUALAQUIZA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La complejidad socio económica de las sociedades contemporáneas y las marcadas brechas en materia de derechos sociales en la educación, demanda la aplicación de ciertas políticas públicas que deben guiar los gobiernos locales hacia el efectivo ejercicio de derechos, bajo los principios de igualdad e inclusión social, que marca el curso de acción para fijar políticas públicas que propicien el acceso, mantenimiento y culminación de los sistemas educativos.

Para efectivizar el derecho a la educación, sobre todo de los grupos sociales históricamente excluidos determinados por la Constitución como grupos prioritarios: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, económicamente desfavorecidas; considerando la Constitución vigente, leyes nacionales e instrumentos internacionales que definen principios, derechos, políticas y estrategias de acción: Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; Derechos de Igualdad de Género; Derechos de las Personas con Discapacidad; Derechos colectivos de las Pueblos Indígenas, Pueblos Afro descendientes; Derechos de los Grupos Prioritarios y otros; el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados han diseñado y aplicado políticas de becas para estudiantes de los diferentes niveles educativos.

La presente Ordenanza, tiene como propósito regular el proceso de otorgamiento de Becas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaquiza (GAD-M), así como garantizar la eficiencia administrativa en la adjudicación de becas y subvenciones económicas determinando técnicamente a las personas que realmente necesitan apoyo para acceder, mantenerse y culminar el proceso formativo, evitando la deserción Universitaria o abandono del sistema educativo.

Esta propuesta busca a través de esta política pública dar respuesta a las nuevas condiciones sociales y económicas del país afectadas por una crisis económico que ha deteriorado la calidad de vida de la familia ecuatoriana, incrementando los índices de pobreza y exclusión a causa del desempleo poniendo en riesgo el acceso a la educación de niños, niñas y adolescentes, el riesgo de deserción Universitaria, el incremento del trabajo infantil, entre otros, situación que hace avizorar la vulneración de los derechos humanos especialmente de nuestra niñez; la política local no debe ignorar esta situación por lo que se propone a través de esta política de becas contribuir a una contención social frente a la crisis que vivimos.

La presente Ordenanza, como toda acción pública, tributa también a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con cuyas metas el Estado ecuatoriano está comprometido, fundamentalmente con el objetivo 4, mismo que señala que “(...) la educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza” por lo tanto, es deber del Estado “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”

Esta Ordenanza, cumple también el propósito de contribuir al fortalecimiento de las políticas educativas locales dotando de este instrumento normativo, que guíe el proceso de otorgamiento de Becas para estudiantes de nuestro Cantón.

Cabe señalar que esta Ordenanza ha tomado como referente fundamental las consideraciones reglamentarias que en materia de becas posee el Instituto de Fomento de Talento Humano, (IFTH) instancia estatal especializada en el manejo de becas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3, son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

Que, el artículo 27, de la Constitución de la República, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad, y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público.

Que, el artículo 44, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio del interés superior y a sus derechos y prevalecerán sobre la de las demás personas”.

Que, el artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: numeral 7) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

Qué, el artículo 57, de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos de estos grupos sociales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el artículo 5 literal i) de la ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que “Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”

Que, el artículo 2, literal p) Corresponsabilidad, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, expresa: “La educación demanda de corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley”.

Que, el artículo 2, literal v) Equidad e Inclusión, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, expresa: “La equidad e inclusión, aseguran a todas las personas acceso, permanencia y culminación del sistema educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación”.

Qué, el artículo 5, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial establece, “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”.

Que, el artículo 54, del COOTAD, en sus literales a) y b); establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales lo siguiente:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 56 del COOTAD, establece: “Concejo Municipal: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”; Que, el artículo 57 del COOTAD, en el literal a) expresa: “Atribuciones del concejo municipal: Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 60 del COOTAD, en el literal d) menciona: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece que: “Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el COOTAD en su artículo 164, menciona: “Criterios: Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros”.

Que, el artículo 322 del COOTAD en su parte pertinente manifiesta: “Decisiones Legislativas: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley;

Que, el artículo 324 del cuerpo legal antes invocado, establece: “Promulgación y publicación: El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición”;

Qué, el artículo 219, COOTAD, Inversión Social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social, serán considerados como gastos de inversión.

Que, el artículo 13, de la Ordenanza para la Promoción, Protección y Ejercicio de los Derechos Colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el Cantón Gualaquiza, hace referencia a las acciones afirmativas y señala que “El Gobierno Municipal de Gualaquiza dentro de los proyectos, planes, programas y servicios que presta el Cantón, implementará obligatoriamente acciones de carácter afirmativo a favor de las personas pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: “Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

1. Sujeción a la planificación: La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los

lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

2. **Sostenibilidad fiscal:** Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones. La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.

3. **Coordinación:** Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.

4. **Transparencia y acceso a la información:** La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.

5. **Participación Ciudadana:** Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.

6. **Descentralización y Desconcentración:** En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 29 del cuerpo antes invocado, expresa: **Funciones:** Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN GUALAQUIZA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I**

OBJETO – ÁMBITO – PRINCIPIOS

Artículo 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el marco normativo, para establecer los procedimientos para el otorgamiento de Becas Universitarias, destinadas al apoyo de la educación superior.

Artículo 2.- ÁMBITO. - La presente ordenanza, será de aplicación obligatoria para el proceso de otorgamiento, administración, seguimiento de Becas para los estudiantes regulares que se encuentren legalmente matriculados en instituciones educativas públicas de nivel superior.

Estas becas están dirigidas a personas de escasos recursos económicos y que demuestren un desempeño académico sobresaliente, en las distintas modalidades del sistema educativo superior.

Artículo 3.- PRINCIPIOS. - La presente ordenanza se regirá por los principios de:

Principio de Equidad: trato diferenciado en cuanto a situaciones específicas, siempre con el fin de lograr igualdad en el ejercicio de derechos, pues todas las personas son sujetos sociales de derechos.

Formación Integral: Consiste en fomentar una ciudadanía educada, culta y dotada de conocimientos, valores y principios, actitudes y aptitudes favorables a la construcción de una cultura de paz y democracia.

Igualdad de Oportunidades: Busca garantizar a los estudiantes, las mismas posibilidades de acceso, permanencia y promoción sin discriminación alguna.

Progresividad: Se enfoca en la mejora continua del cumplimiento de los derechos constitucionales, como incentivo al acceso a la educación en todos sus niveles; a través de la atención a grupos prioritarios, históricamente excluidos, a las personas de zonas deprimidas, y/o procesos de acción afirmativa.

Inclusión Social: Se refiere a la implementación de acciones que garanticen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad socio económica, como un principio que ampara la priorización de la asignación de recursos económicos, a través del otorgamiento de becas.

Inclusión Educativa: La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el proceso educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE BECAS

Artículo 4.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA. – La Comisión Técnica del Programa de Becas para estudiantes; estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El Alcalde o su delegado quien preside la comisión.
- b. Presidente de la Comisión Desarrollo Social, Cultural y Deportivo del GAD Gualaquiza
- c. Director/a de la Dirección de Desarrollo Social y Económico.
- d. Promotor de Cultura y Deportes.
- e. Trabajador/a Social del Gobierno Municipal del Cantón Gualaquiza o su delegado.

La Comisión Técnica, solicitará la asesoría de las diferentes Direcciones y departamentos tales como: Procuraduría Síndica, Dirección Financiera; y las demás que se requieran, de conformidad a la necesidad de la Comisión; de ser el caso se solicitará la información

necesaria a Planteles educativos del Cantón; Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Distrito 14D04- EDUCACIÓN-GUALAQUIZA-SAN JUAN BOSCO.

El Secretario/a de la Dirección de Desarrollo Social y Económico, actuará como Secretario/a de la Comisión Técnica del Programa de Becas.

El secretario/a de la Comisión mantendrá el archivo de todo el proceso, un registro actualizado de solicitantes y beneficiarios.

Artículo 5.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA. Son atribuciones las siguientes:

- a. Elaborar el Reglamento para el otorgamiento de becas, conforme a la normativa establecida en la presente ordenanza, el mismo que se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal.
- b. Realizar el proceso de selección para la adjudicación de Becas de acuerdo a la presente normativa y su reglamento.
- c. Elaborar y presentar el informe del proceso de selección a la Comisión Técnica del Programa de Becas para su respectivo análisis y recomendación al Concejo Municipal.
- d. Organizar los expedientes de cada beneficiario de Becas incluida la certificación de cuenta activa del o la estudiante, para el /la Trabajador/a Social.
- e) Establecer ante casos de beneficiarios fallidos determinados por la Procuraduría Síndica, a los nuevos beneficiarios según la ubicación y puntaje para garantizar la ejecución del presupuesto asignado cada año.
- f) Elaborar el formulario de aplicación para las becas, con los parámetros necesarios.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

Artículo 6.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO. - En materia de Becas, será responsable de la planificación, coordinación, ejecución y supervisión de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y reglamento.

Son deberes y atribuciones del Director/a de Desarrollo Social y Económico, las siguientes:

- a. Establecer en la planificación presupuestaria anual de la Dirección Desarrollo Social y Económico el presupuesto para el programa de becas.
- b. Gestionar y ejecutar los procedimientos para el otorgamiento de becas.

c. Realizar conjuntamente con la comisión técnica el seguimiento de cumplimiento de responsabilidades de los beneficiarios, establecidos en el contrato y la normativa de Becas.

d. Conocer y resolver conjuntamente con la Comisión Técnica, sobre los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de becas.

TÍTULO III DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 7.- DEFINICIONES: Para la aplicación de la presente ordenanza y su reglamento, se precisan las siguientes definiciones:

a. BECA. - Es la subvención económica total o parcial otorgada por el GAD Municipal de Gualaquiza, a los estudiantes que cursen sus estudios de educación superior.

b. ESTUDIANTE ADJUDICATARIO - Es el estudiante que ha cumplido los requisitos establecidos en la presente ordenanza y cuya postulación ha sido aprobada por el Concejo Municipal.

c. ESTUDIANTE BENEFICIARIO. - Es el estudiante adjudicatario que ha suscrito el contrato de becas. El estudiante adjudicatario que no suscribe el contrato de becas perderá el beneficio.

CAPÍTULO II TIPOS Y CLASES DE BECAS

Artículo 8.- CLASES DE BECAS. - Los estudiantes de escasos recursos económicos y que demuestren un desempeño académico sobresaliente, en las diferentes modalidades de educación superior, pueden acceder a la siguiente beca:

1. BECAS POR MÉRITOS ACADÉMICOS E INCLUSIÓN SOCIAL. - Para quienes obtuvieran en el período académico inmediato anterior los mayores puntajes de rendimiento académico certificadas por la autoridad institucional y se han de escasos recursos económicos, generando la igualdad de oportunidades a estudiantes.

Artículo 9.- TIPOS DE BECA POR COBERTURA. - El GAD Municipal de Gualaquiza, entregará según la cobertura dos tipos de becas:

a. BECA TOTAL. - Corresponde al 100% del valor determinado en el reglamento; la beca total se otorgará a estudiantes postulantes con mayor rendimiento académico y que se acojan a diferentes modalidades de educación.

Además, dentro de esta beca se incluirán a los estudiantes con mayor vulnerabilidad socio económico debidamente comprobado.

b. BECA PARCIAL. – Corresponderá al 50% del monto total de la beca a aquellos estudiantes que, si bien no accedieron a la Beca Total, presentan menores promedios de rendimiento académico. En igual forma, se priorizará a los estudiantes pertenecientes a grupos de atención prioritaria cuya condición de vulnerabilidad socioeconómica haya sido debidamente comprobada, y que accedan a la modalidad presencial o semipresencial.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA BECAS

Artículo 10. - REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES. – Los requisitos para postular por una beca, deberán ingresar por Alcaldía y serán remitido a la Secretaría de la Dirección de Desarrollo Social y Económico, de acuerdo a la convocatoria.

DOCUMENTOS GENERALES:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa por parte del padre, madre y/o representante legal del estudiante, adjuntando copia de cédula de identidad.
- b) Llenar formulario de aplicación a la beca.
- c) Copia legible de la cédula de identidad del estudiante
- d) Certificado de la Institución Educativa superior que contenga: matrícula del estudiante, asistencia normal a clases (aplica para continuidad de estudios).
- e) Certificado académico del periodo anterior certificado por la institución educativa.
- f) Informe Socioeconómico emitido por la trabajadora social.

1. - REQUISITOS PARA BECAS POR MÉRITOS ACADÉMICOS E INCLUSIÓN SOCIAL. - Haber obtenido en el año inmediato anterior a la convocatoria un promedio de rendimiento académico mínimo de 8 sobre 10 puntos e informe de situación de vulnerabilidad, acompañado de ficha socio económica emitida por la trabajadora social del GAD Municipal de Gualaquiza; documento actualizado que acredite el tipo de discapacidad, si fuera del caso, otorgado por el organismo competente.

Artículo 11. - Todos los estudiantes que postulen a cualquier clase de beca, deben cumplir con los parámetros de análisis que determina su vulnerabilidad económica, a través del informe de la Trabajadora social del GAD Municipal de Gualaquiza.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 12.- ETAPAS. - El proceso de otorgamiento de becas, comprende las siguientes etapas:

1. Promoción y difusión. - Constituye en poner en conocimiento de la ciudadanía el objeto, el ámbito y el procedimiento previsto para el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de la difusión por medio de la utilización de los diferentes medios de

comunicación que dispone el GAD Municipal de Gualaquiza, bajo la responsabilidad del Departamento de Comunicación en coordinación con la Comisión Técnica.

2. Postulación: Constituye el tiempo que tienen los ciudadanos para ingresar la documentación en la secretaria general del GAD Municipal de Gualaquiza, con un número de trámite que le da calidad de aspirante.

3. Selección: Revisión y análisis de documentación de cada postulante según la normativa de la presente ordenanza y el Reglamento de Becas.

4. Otorgamiento y Adjudicación: El Informe de Acreditación de Becas del GAD Municipal de Gualaquiza, realizará la Comisión Técnica del Programa de Becas, informe que conocerá el Concejo Municipal para la acreditación de las becas, Los derechos de los adjudicatarios estarán en suspenso, mientras se efectivice la suscripción del respectivo contrato. Una vez celebrado este instrumento jurídico, el adjudicatario podrá ejercer sus derechos como beneficiario.

5.- Impugnación: Cualquier apelación de los resultados al proceso de selección de becas, podrá realizarse al Concejo Municipal, dentro de los tres días posteriores a la notificación de los resultados a cada postulante. El Concejo Municipal, conocerá, analizará y resolverá las apelaciones presentadas y se pronunciará con la debida motivación dentro de los tres días hábiles siguientes.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS Y PÉRDIDAS DE BECAS

Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS: Durante el goce de la beca, los beneficiarios cumplirán las siguientes responsabilidades:

- a. Destinar los fondos de la beca al propósito específico de realizar los estudios.
- b. Cumplir con las normas y reglamentos, tanto académicos como disciplinarios, establecidas por la institución educativa, para el cumplimiento del programa de estudios.
- c. Entregar los respectivos justificativos académicos terminado el período académico para el que fue adjudicado la beca.
- d. Informar sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones convenidas.
- e. Entregar la documentación legítima, válida y veraz, durante la ejecución de la beca.
- f. Las demás que estableciera el reglamento y los respectivos requisitos de postulación para becas.

Artículo 14.- PÉRDIDAS DE LA BECA:

La beca podrá ser revocada por las siguientes causas:

1. Disminución del rendimiento académico por debajo del promedio mínimo requerido.
2. Incumplimiento injustificado de las obligaciones académicas o administrativas.
3. Presentación de información falsa o adulterada en el proceso de postulación.
4. Cambio de institución o programa educativo sin notificación previa a la entidad otorgante.
5. Abandono injustificado de los estudios.
6. Incurrir en faltas disciplinarias graves según el reglamento de la institución educativa.
7. No participar en las actividades de seguimiento y control dispuestas por la entidad otorgante.

La revocatoria será notificada de forma oficial al estudiante, quien tendrá derecho a presentar los descargos respectivos dentro del plazo que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA

1. La unidad responsable del seguimiento de becas elaborará un informe técnico que evidencie el incumplimiento de una o más causales señaladas en el artículo anterior.
2. Con base en dicho informe, se notificará al beneficiario por escrito, detallando los motivos de la posible revocatoria y concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos o justificaciones.
3. Recibidos los descargos, la entidad evaluará los argumentos presentados en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
4. Si se determina procedente la revocatoria, se emitirá una resolución motivada disponiendo la cancelación de la beca.
5. El estudiante podrá presentar un recurso de reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.
6. El recurso será resuelto por la entidad otorgante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La decisión será definitiva e inapelable.

CAPÍTULO VI MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE BECAS

Artículo 16.- SEGUIMIENTO ACADÉMICO.- El seguimiento académico y registro de las obligaciones académicas establecidas en el contrato de subvención de beca, realizará la Trabajadora Social del GAD Municipal de Gualaquiza, quien presentará el informe quimestral o semestral según sea el caso a la Alcaldía. Para realizar el

seguimiento se solicitará una certificación de asistencia a clases y promedio de rendimiento académico extendido por la Institución Educativa.

TÍTULO IV PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO PARA BECAS

CAPÍTULO I PRESUPUESTO

Artículo 17.- PRESUPUESTO: El presupuesto para la ejecución de la presente ordenanza será progresivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria anual del GAD Municipal de Gualaquiza, y los recursos provenientes de gestiones o asignaciones de personas naturales o jurídicas, del país o fuera de él.

CAPÍTULO II MONTO Y FORMA DE PAGO DE LA BECA

Artículo 18.- MONTO.- El monto máximo del apoyo económico a entregarse corresponde al valor a una Beca Total. El monto que se entregará al estudiante beneficiario del apoyo económico, corresponderá a los valores establecidos en el reglamento de la presente ordenanza.

Artículo 19.- FORMA DE PAGO.- La forma de pago de apoyo económico de la Beca, se realizará a través de dos desembolsos durante el período académico (quimestral), con la documentación requerida en el contrato establecido.

TÍTULO V DEL CONTRATO DE BECAS

CAPÍTULO I BENEFICIARIOS DE LA BECA POR MÉRITOS ACADÉMICOS E INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA

Artículo 20.- CONVOCATORIA: El Departamento de Comunicación realizará la publicación de la convocatoria a través de la página Web institucional, medio local de prensa escrita y difusión digital; deberá contener los requisitos y tiempos establecidos para la postulación. La publicación se realizará una vez finalizado el año lectivo y el período académico correspondiente.

TÍTULO VI DEL CONTRATO DE BECAS

CAPÍTULO I BENEFICIARIOS DE LA BECA POR MÉRITOS ACADÉMICOS E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 21.- BENEFICIARIOS DE LA BECA POR MÉRITOS ACADÉMICOS E INCLUSIÓN SOCIAL.- Los estudiantes adjudicatarios de becas para ser considerados beneficiarios, deberán previamente suscribir un contrato de beca elaborado

por la Dirección de Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Gualaquiza. Una vez aprobado el informe de adjudicación de Becas por parte del Concejo Municipal, la Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Gualaquiza procederá a la elaboración de los respectivos contratos para su suscripción por la autoridad respectiva. Los contratos deberán ser suscritos por los estudiantes adjudicatarios y/o sus representantes legales, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de adjudicación de Becas. La Procuraduría Síndica enviará a la Comisión Técnica, el listado de estudiantes que no concurrieron a la suscripción de los contratos en los plazos establecidos, a fin de que sean declarados estudiantes adjudicatarios fallidos.

Artículo 22.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE BECAS. Para la elaboración del contrato, la Dirección de Desarrollo Social y Económico, remitirá a la Procuraduría Síndica la siguiente documentación:

- a) Informe técnico emitido por la Comisión Técnica.
- b) Certificación presupuestaria.
- c) Copia o impresión de la publicación de la Convocatoria.
- d) Expediente completo del estudiante adjudicatario de beca.
- e) Resolución del Concejo Municipal de Gualaquiza. En el caso de los beneficiarios menores de edad, la firma del contrato de la Beca, será del padre o madre de familia adjuntando copia de cédula; o de su representante legal previa presentación de documentos que certifique junto con sus documentos de identidad.

Artículo 23.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LA SUBVENCIÓN: La Procuraduría Síndica, una vez concluido el período escolar o ciclo de estudios y cumplidas las obligaciones, procederá a suscribir entre las partes el acta de finiquito, previo a la verificación de los informes de seguimiento en la Dirección Desarrollo Social y Económico.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- El GAD Municipal de Gualaquiza podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con Universidades Públicas, Privadas o Institutos Tecnológicos Superior públicos o privados, para otorgar becas con el fin de fomentar el acceso a la educación superior a jóvenes del cantón Gualaquiza.

SEGUNDA.- Se asignará una Beca por familia y por año lectivo y/o académico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Se establece el plazo de 40 días a la Comisión Técnica del Programa de Becas para la elaboración del Reglamento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento al otorgamiento de becas correspondiente al período académico 2025 - 2026, se considerara el presupuesto asignado para este año de acuerdo a la disponibilidad y certificación presupuestaria.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde del GAD Municipal de Gualaquiza sin perjuicio de la publicación en la gaceta oficial, en la página web institucional y en el Registro Oficial

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 31 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN GUALAQUIZA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 27 de octubre del 2023 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 31 de julio del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 04 agosto del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON

GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 04 agosto del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO